

Decreto, mandando que vuelvan á funjir nvevamente los Jueces de comercio.

EL GOBIERNO:

En atencion á que los deudores comerciantes, aprovechándose de las actuales circunstancias, megan el pago á sus acredores, sirviendo estos atrasos de rémora á la pronta recaudacion del empréstito general decretado el 27 de junio último; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Los Jueces de comercio continuarán fungiendo con solo el objeto de proceder brevemente i sin forma juicio á la cobranza de las deudas contráidas en el comercio, sin necesidad de otro documento ni formalidad, que la presentacion del pagaré ó libro en que conste la deuda, i sin oir ecepcion ninguna que impida el pronto pago; sin perjuicio de oírse despues dichas ecepciones i de proceder á lo que haya lugar.

Art. 2º Tampoco se observará en la venta de los bienes embargados al deudor, otra formalidad que la del nombramiento de peritos para el valuo; debiendo efectuarse la venta en el mejor postor, cualquiera que sea la suma de la postura.

Art. 3º El sueldo que por ahora gozarán los Jueces de comercio encargados del cumplimiento de esta disposicion, será el de veinte pesos mensuales.

4º Comuníquese—Managua, 5 de julio de--1869—
Fernando Guzman.

